	DECRETOS			066
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019	Página 1 de 18

DECRETO 066

(24 MAR 2021)

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECIALES PARA PRESERVAR LA VIDA, LA SALUD Y LA SEGURIDAD EN EL MUNICIPIO DE PITALITO HUILA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PITALITO

En ejercicio de sus funciones y competencias constitucionales y legales en especial las conferidas en los Artículos 2, 49, 95, 209, 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991, Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016, Art. 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la 1551 de 2012, y especial los Decretos, Resoluciones, Circular 068 del 15 de enero de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y lineamientos expedidos con ocasión de la pandemia derivada del SARS COV2 y

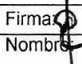
CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2 de la Constitución Política de 1991 refiere que “son fines esenciales del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar los derechos y deberes consagrados en la constitución”.


Que el artículo 29 de la Constitución Nacional, señala el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional, sin embargo, este derecho no es absoluto ya que puede tener sus limitaciones como medida necesarias e indispensables, tal como lo ha señalado la Honorable Corte Constitucional, que este derecho se limita cuando sea necesario “proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud, la moral públicas, los derechos y libertades de las demás personas, y” (...).

Que la Constitución Nacional establece como derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes la vida, la salud, la integridad física y que el Estado tiene la obligación especial de protegerlos, igualmente consagra que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y asistencia de las personas de la tercera edad. Artículos 44, 45 y 46.

Proyecto: Franz Nicolas Ramirez Córdoba – Judicante Oficina Jurídica

Revisado por: Mauricio Frenando Iglesias Gaona	Aprobado por: Mauricio Frenando Iglesias Gaona
Firma: 	Firma:
Nombre:	Nombre:
Cargo: Jefe Oficina Jurídica	Cargo: Jefe Oficina Jurídica

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

El derecho fundamental a la salud en Colombia está consagrado en el artículo constitucional 49 el cual dispone que, “La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. (...), e igualmente precisa que, “Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.”


Que en concordancia con el Artículo 95 de la Carta Magna, el ejercicio de los derechos y libertades allí reconocido implica responsabilidades y deberes de toda persona, tales como obrar conforme al principio de solidaridad social respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud.



Que el Artículo 315 ibídem reza: “...1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. 2. **Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio.** La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante...”.

Que en el artículo 209 de la Constitución Nacional, señala que; *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales” ...*

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece que, los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o Gobernador respectivo, y en relación con el orden público, (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo Gobernador.

Que la Ley 1551 de 2012, en su artículo 29 (que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994), dispuso que “Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo”, e instauró en su Literal b del numeral 1 y 2 que:

Proyecto: Franz Nicolas Ramirez Córdoba – Judicante Oficina Jurídica	
Revisado por: Mauricio Frenando Iglesias Gaona	Aprobado por: Mauricio Frenando Iglesias Gaona
Firma: 	Firma:
Nombre:	Nombre:
Cargo: Jefe Oficina Jurídica	Cargo: Jefe Oficina Jurídica

	DECRETOS			
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019	Página 3 de 18

“b) En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;

b) Decretar el toque de queda;

c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;

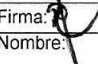
d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;”


Que los artículos 5 y 6 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como categorías jurídicas las siguientes: (i) Seguridad: garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. (ii) Tranquilidad: lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos. (iii) Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y (iv) Salud Pública: es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

Por otro lado, el artículo 14 de la ley 1801 de 2016 dispone el “**PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD.** Los Gobernadores y los Alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de policía, que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.”

Que corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia, tal como lo señalan los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016.

Proyecto: Franz Nicolas Ramirez Córdoba – Judicante Oficina Jurídica

Revisado por: Mauricio Frenando Iglesias Gaona	Aprobado por: Mauricio Frenando Iglesias Gaona
Firma: 	Firma:
Nombre:	Nombre:
Cargo: Jefe Oficina Jurídica	Cargo: Jefe Oficina Jurídica

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

Por otro lado, el artículo 202 del Código Nacional de Policía y Convivencia, dispone las competencias extraordinarias de policía de los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad, “Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

... 4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.

7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.”

Por otro lado, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, establece entre otros aspectos, las atribuciones especiales de los alcaldes municipales;

“Artículo 91. Funciones. <Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo.

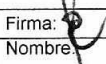
Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.


Que el artículo 10 de la Ley 1751 de 2015, señala los derechos y deberes de la población relacionados con la prestación de los servicios de salud, entre los cuales expresamente se dispuso que;

“Son deberes de las personas relacionados con el servicio de salud, los siguientes:

a) Propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad;

Proyecto: Franz Nicolas Ramirez Córdoba – Judicante Oficina Jurídica

Revisado por: Mauricio Frenando Iglesias Gaona	Aprobado por: Mauricio Frenando Iglesias Gaona
Firma: 	Firma:
Nombre:	Nombre:
Cargo: Jefe Oficina Jurídica	Cargo: Jefe Oficina Jurídica

	DECRETOS			005
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019	Página 5 de 18

- b) *Atender oportunamente las recomendaciones formuladas en los programas de promoción y prevención;*
- c) *Actuar de manera solidaria ante las situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas;" ...*

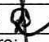
Que el Gobierno Nacional expidió varios Decretos con fuerza de Ley, mediante la cual impartió "instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID – 19 y el mantenimiento del orden público", y ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia.


Que mediante Decreto Nacional 418 de 2020, el Ministerio del Interior estableció taxativamente que en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes. Las instrucciones, actos, y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria, adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir, controlar la propagación y mitigar los efectos del virus en el territorio nacional, hasta el 30 de mayo de 2020 y para ello emitió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, la cual ha sido modificada mediante las Resoluciones 407, 450 y prorrogada mediante las Resoluciones 844 del 26 de mayo de 2020, 1462 del 25 de agosto de 2020, 2230 del 27 de noviembre de 2020 y 222 de febrero de 2021, con el objeto de adoptar medidas que sigan contribuyendo en la disminución del contagio, la eficaz identificación de los casos y sus contactos y la recuperación de los casos confirmados y se adoptaron otras medidas.

Que el Decreto 539 del 13 de abril de 2020, determinó que durante el término de la emergencia sanitaria declarada con ocasión de la pandemia derivada del SARS COV2, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del nuevo virus.

Que el Gobierno Nacional emitió el Decreto 457 de marzo de 2020, mediante el cual se ordenó la fase de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, fase que inicio el 24 de marzo de 2020 y fue prorrogada mediante los Decretos 531 del 8 de abril de 2020, 593 del 24 de

Proyecto: Franz Nicolas Ramirez Córdoba – Judicante Oficina Jurídica	Aprobado por: Mauricio Frenando Iglesias Gaona
Revisado por: Mauricio Frenando Iglesias Gaona	
Firma: 	Firma:
Nombre:	Nombre:
Cargo: Jefe Oficina Jurídica	Cargo: Jefe Oficina Jurídica

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

abril de 2020, 636 del 2 de mayo de 2020, 689 del 22 de mayo de 2020, modificado por el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, 878 del 25 de junio de 2020, 990 del 9 de julio de 2020, fase que finalizó el 1 de septiembre de 2020, con la expedición del Decreto 1076 del 28 de julio de 2020.


Que mediante Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, en Colombia se inicia la fase de Aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable, a partir del 1 de septiembre hasta el 1 de octubre de 2020, fase que fue prorrogada con la expedición de los Decretos 1297 de 29 de septiembre de 2020, 1408 del 30 de octubre de 2020, 1550 del 28 de noviembre de 2020, 039 del 14 de enero de 2021.

Acatando las medidas e instrucciones emitidas por el Gobierno Nacional y Departamental en la fase de aislamiento preventivo obligatorio, así mismo las instrucciones impartidas en la fase de Aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable, la Administración Municipal ha expedido los respectivos decretos y actos administrativos que adoptaron las respectivas instrucciones, emitidas por las entidades del orden nacional y departamental en estas fases, así mismo atendiendo las instrucciones y protocolos de bioseguridad adopto las medidas de apertura segura de las actividades económicas, sociales, culturales, religiosas, a fin de proteger la salud pública de todas las personas que habitan o se encuentran en forma temporal en Pitalito.

Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-366 de 1996, reiterada en la Sentencia C-813 de 2014, precisó:

"En líneas muy generales, según la doctrina nacional, el poder de policía es una de las manifestaciones asociadas al vocablo policía, que se caracteriza por su naturaleza puramente normativa, y por la facultad legítima de regulación de la libertad con actos de carácter general e impersonal, y con fines de convivencia social, en ámbitos ordinarios y dentro de los términos de la salubridad, moralidad, seguridad y tranquilidad públicas que lo componen. Esta facultad que permite limitar en general el ámbito de las libertades públicas en su relación con estos términos, generalmente se encuentra en cabeza del Congreso de la República, en donde es pleno, extenso y preciso, obviamente ajustado a la Constitución, y, excepcionalmente, también en los términos de la Carta Política está radicado en autoridades administrativas a las cuales se les asigna un poder de policía subsidiario o residual como en el caso de la competencia de las asambleas departamentales para expedir disposiciones complementarias a las previstas en la ley.

Proyecto: Franz Nicolas Ramirez Córdoba – Judicante Oficina Jurídica	
Revisado por: Mauricio Frenando Iglesias Gaona	Aprobado por: Mauricio Frenando Iglesias Gaona
Firma:	Firma:
Nombre:	Nombre:
Cargo: Jefe Oficina Jurídica	Cargo: Jefe Oficina Jurídica

	DECRETOS			066
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019	Página 7 de 18

De otra parte, la función de policía implica la atribución y el ejercicio de competencias concretas asignadas de ordinario y mediante el ejercicio del poder de policía a las autoridades administrativas de policía; en últimas, esta es la gestión administrativa en la que se concreta el poder de policía y debe ser ejercida dentro de los marcos generales impuestos por la ley en el orden nacional. **Su ejercicio compete exclusivamente al presidente de la República, a nivel nacional, según el artículo 189-4 de la Carta, y en las entidades territoriales a los gobernadores y los alcaldes quienes ejercen la función de policía (arts. 303 y 315-2 C.P.), dentro del marco constitucional, legal y reglamentarlo.**

Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-045 de 1996, al pronunciarse sobre el orden público, manifestó:

"5.1 Los derechos fundamentales no son absolutos

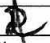
Como lo ha señalado esta Corporación en reiterada jurisprudencia, no hay derechos ni libertades absolutos. La razón de ello estriba en la necesaria limitación de los derechos y las libertades dentro de la convivencia pacífica; si el derecho de una persona fuese absoluto, podría pasar por encima de los derechos de los demás, con lo cual el pluralismo, la coexistencia y la igualdad serán inoperantes. También cabe resaltar un argumento homológico, lo cual exige que, en aras de la proporcionalidad sujeto-objeto, este último sea también limitado. ¿Cómo podría un sujeto finito y limitado dominar jurídicamente un objeto absoluto?


En el consenso racional y jurídico cada uno de los asociados, al cooperar con los fines sociales, admite que sus pretensiones no pueden ser ilimitadas, sino que deben ajustarse al orden público y jamás podrán sobrepasar la esfera donde comienzan los derechos y libertades de los demás.

5.1.2 El orden público como derecho ciudadano

El criterio de ver al mantenimiento del orden público como una restricción de los derechos, es algo ya superado. El orden público, en primer término, es una garantía de los derechos y libertades comprendidos dentro de él. El Estado social de derecho, se fundamenta en el orden (parte estática) y produce un ordenamiento (parte dinámica). En la parte estática entra la seguridad de la sociedad civil dentro del Estado, y en la parte dinámica la acción razonable de las libertades. **Luego el orden público supone el ejercicio razonable de la libertad. Es así como el pueblo tiene derecho al orden público, porque éste es de Interés general, y como tal, prevalente.**

Proyecto: Franz Nicolas Ramirez Córdoba – Judicante Oficina Jurídica

Revisado por: Mauricio Frenando Iglesias Gaona	Aprobado por: Mauricio Frenando Iglesias Gaona
Firma: 	Firma:
Nombre:	Nombre:
Cargo: Jefe Oficina Jurídica	Cargo: Jefe Oficina Jurídica

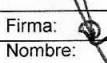
	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019


Para la Corte es claro que el orden público no sólo consiste en el mantenimiento de la tranquilidad, sino que, por, sobre todo, consiste en la armonía de los derechos, deberes, libertades y poderes dentro del Estado. La visión real del orden público, pues, no es otra que la de ser el garante de las libertades públicas. Consiste, para decirlo con palabras de André Hauriou, en la coexistencia pacífica entre el poder y la libertad. No hay libertad sin orden y éste no se comprende sin aquella. Libertad significa coordinación, responsabilidad, facultad de obrar con conciencia de las finalidades legítimas, y no desorden, anarquía o atropello. Toda situación de inseguridad, anula la libertad, porque el hombre que se ve sometido a una presión psicológica, que le lleva al miedo de ser agredido por otros, constantemente y sin motivo, no es verdaderamente libre. El orden público, entonces, implica la liberación del hombre, porque le asegura la eficacia de sus derechos, al impedir que otros abusen de los suyos". (Negrilla fuera de texto original)"

Que el Gobierno Nacional ha expedido el Decreto 206 del 26 de febrero de 2021, por medio de la cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus y el mantenimiento del orden público, decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable para todos los habitantes de la República de Colombia, así como establecer entre otras instrucciones, con fundamento en *"la situación sanitaria que se registra en el país por el aumento observado en los últimos meses de casos confirmados y muertes, y dado que el objetivo a corto plazo del Plan Nacional de Vacunación en su primera fase se centra en la reducción de la mortalidad, se recomienda prolongar la emergencia sanitaria y continuar con las recomendaciones y protocolos establecidos"*

Que la administración municipal ha establecido varias medidas, lineamientos, seguimiento, vigilancia y control a los protocolos de bioseguridad, al comportamiento epidemiológico del virus, ha establecido medidas como el toque de queda y restricciones en relación a las bebidas alcohólicas y/o embriagantes en la ciudad, se mantiene la búsqueda activa de casos, lo que ha permitido la toma de acciones de manera oportuna, todo ello encaminado a evitar rebrotes o el repunte de la pandemia que afecte la salud pública y una nueva paralización de la economía que difícilmente podríamos soportar.

Que se ha evidenciado la falta de compromiso e irresponsabilidad en el acatamiento de los protocolos de bioseguridad, las medidas y lineamientos adoptados a fin de evitar el contagio y propagación del virus SARS COV-19 por parte de algunas entidades, empresas y de una parte de la población que habita o visita la ciudad, frente a la cual se ha adoptado los correctivos y medidas

Proyecto: Franz Nicolas Ramirez Córdoba – Juegador Oficina Jurídica	
Revisado por: Mauricio Frenando Iglesias Gaona	Aprobado por: Mauricio Frenando Iglesias Gaona
Firma: 	Firma:
Nombre:	Nombre:
Cargo: Jefe Oficina Jurídica	Cargo: Jefe Oficina Jurídica

	DECRETOS			066
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019	Página 9 de 18

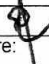
inmediatas de acuerdo también a nuestra capacidad de respuesta, por ello se sigue fortaleciendo los espacios de seguimiento a las diferentes alternativas de reactivación económica gradual y de manera segura en el municipio de Pitalito, presentadas por los gremios, comerciantes y sectores productivos en las mesas de concertación, las capacitaciones y acompañamiento técnico realizado por la administración Municipal en todo el proceso de conocimiento y validación de los protocolos de bioseguridad que han sido expedidos que permita y aminoren el contagio y expansión del virus.

Así mismo se emitieron de manera oportuna y pertinentes las acciones y los actos administrativos de alertas por parte de la Secretaria de Salud Municipal, se sigue reforzando las actividades y acciones de inspección, vigilancia y control a los protocolos de bioseguridad, se reforzaron las campañas de comunicación y divulgación para evitar el contagio y expansión del virus a la población, se adelantan las actividades de vacunación, sin embargo el comportamiento de la población y de quienes visitan la ciudad en algunos casos de no acatar las medidas, el uso del tapaboca, no respetar el distanciamiento físico, asistir de manera clandestina a fiestas o eventos, entre otras actividades no permitidas están generando y pueden generar un crecimiento alto de casos de contagios.

Atendiendo los indicadores del comportamiento de contagios e indicadores epidemiológicos y si se presenta aumento de personas contagiadas, el Alcalde podrá ordenar el cierre o restringir una o varias actividades, conforme a las disposiciones del orden nacional, departamental o municipal.

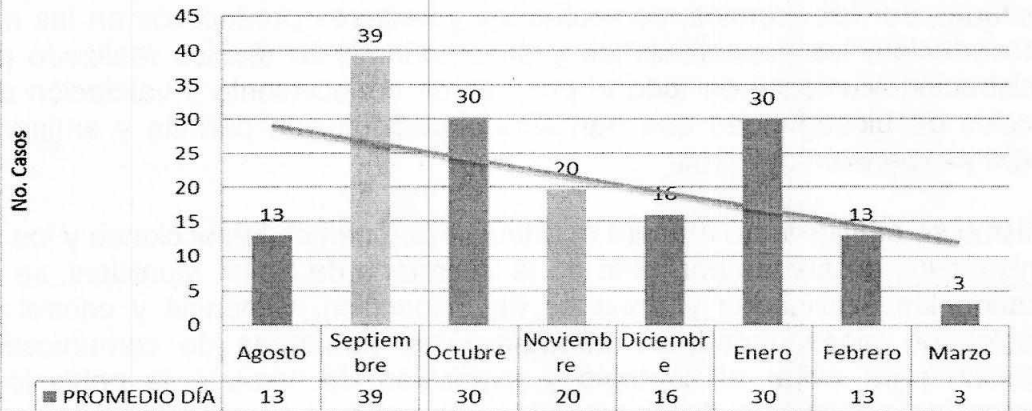
Respecto al comportamiento epidemiológico del SARCoV2-COVID-19, el municipio de Pitalito con corte al 23 de marzo de 2021, se han tomado y reportado ante el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica SIVIGILA 17202 muestras como casos sospechosos, de las cuales 5021 casos han sido confirmados como positivos, es decir un 29.2%; 12008 que corresponden al 69.8% han sido resultados negativos y 173 muestras se encuentran pendientes de resultados, es decir el 1%. De los casos positivos, 4751 personas se han recuperado, 16 están activos y 233 han fallecido por la Covid-19, y 21 muertes coincidentes.

En la siguiente gráfica, se muestra el comportamiento de contagios. Con un promedio diario de casos de Covid-19 para el municipio de Pitalito así: en el mes de septiembre de 39 casos diarios; en el mes de octubre un promedio diario de casos de 30; en noviembre un promedio de 19 casos diarios, en el mes de diciembre 16 casos diarios promedio, en el mes de enero se incrementó el promedio diario a 30 casos con posterior descenso para el mes de febrero con un promedio de 13 casos por día y a marzo 23 con 3 casos por día.

Proyecto: Franz Nicolas Ramirez Córdoba – Judicante Oficina Jurídica	
Revisado por: Mauricio Frenando Iglesias Gaona	Aprobado por: Mauricio Frenando Iglesias Gaona
Firma: 	Firma:
Nombre:	Nombre:
Cargo: Jefe Oficina Jurídica	Cargo: Jefe Oficina Jurídica



Promedio diario de casos positivos Covid-19 Pitalito 2020-2021



Fuente: Sala de análisis del riesgo municipio de Pitalito – Estadísticas Vitales - corte 23 de Marzo de 2021

Al treinta de junio del 2020 el municipio de Pitalito reportaba 22 casos positivos. En julio 56 casos positivos, para agosto se confirmaron 402 casos más, para un total de 458. En septiembre se presentó un aumento exponencial acumulando 1.632 casos positivos, en octubre un total de 2541 casos; en noviembre se suma un total de 3153 casos, en diciembre un total de 3646 casos positivos de Covid-19, en enero del 2021 un total de 4591 y en el mes de febrero una frecuencia absoluta acumulada de 4955 casos y en marzo 5021 casos positivos.

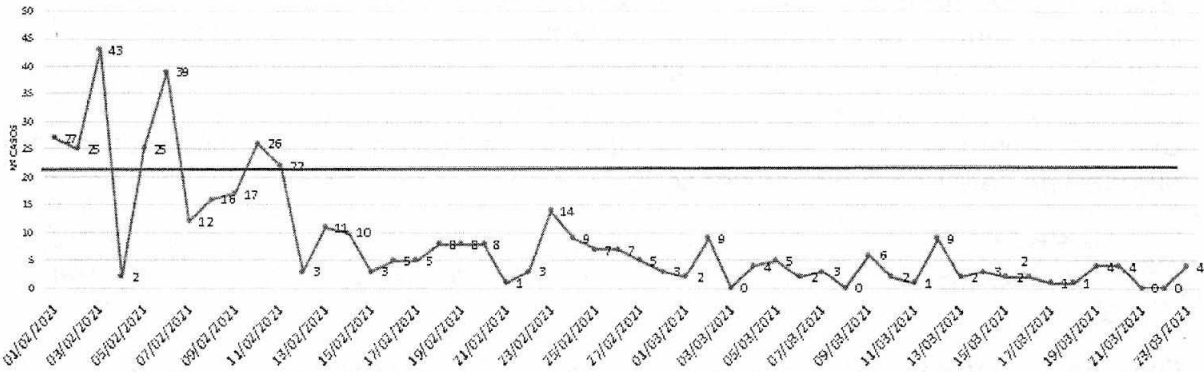
El municipio de Pitalito fue clasificado por el Ministerio de Salud y Protección Social, desde el 07 de septiembre, como “municipio de alta afectación por la Covid-19”. Según la última clasificación del 23 de marzo de 2021, estamos en afectación moderada, de acuerdo a los indicadores críticos de incidencia, letalidad y positividad, entre otras, como la ocupación UCI, los cuales han variado positivamente en el último mes, a excepción de la letalidad que se ha incrementado, como se muestran en las siguientes graficas:

Proyecto: Franz Nicolas Ramírez Córdoba – Judicante Oficina Jurídica

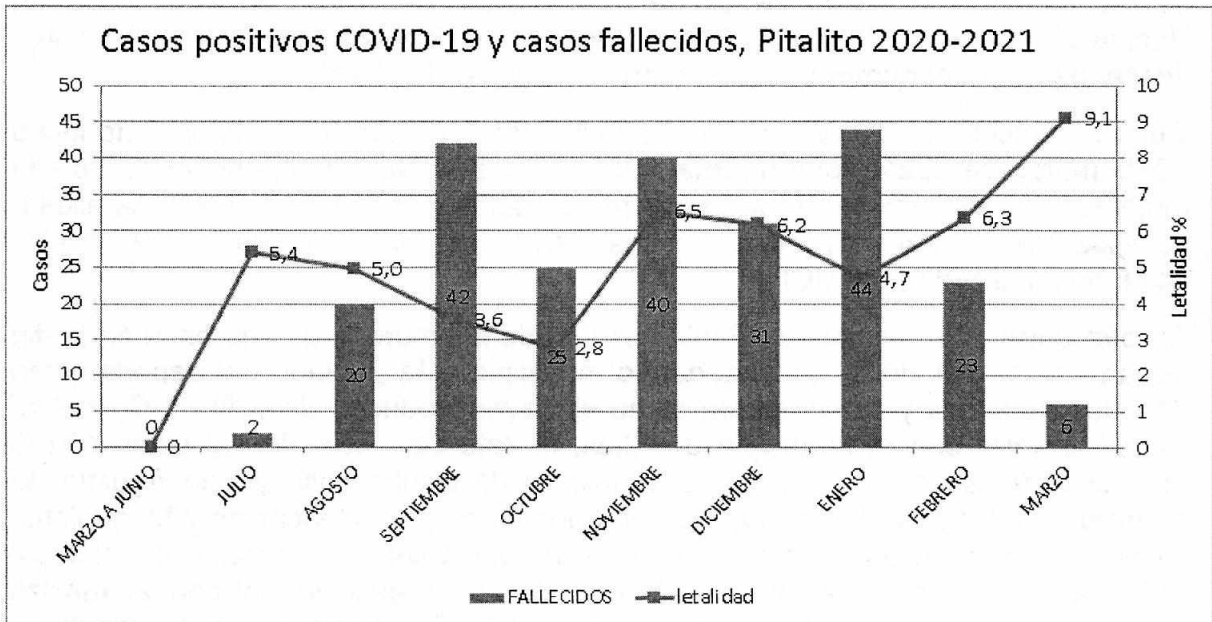
Revisado por: Mauricio Frenando Iglesias Gaona	Aprobado por: Mauricio Frenando Iglesias Gaona
Firma:	Firma:
Nombre:	Nombre:
Cargo: Jefe Oficina Jurídica	Cargo: Jefe Oficina Jurídica



Casos covid-19 por día , Pitalito, Febrero a Marzo de 2021,



Fuente: Sala de análisis del riesgo municipio de Pitalito – corte 23 Marzo 2021



Fuente: Sala de análisis del riesgo municipio de Pitalito – Estadísticas Vitales - corte 23 de Marzo 2021

Que el municipio de Pitalito por su especial ubicación geográfica, es el centro de referencia para la recepción de pacientes con diversas patologías que se remiten desde municipios y departamentos aledaños, especialmente Putumayo, Caquetá y Cauca, lo cual explica una ocupación hospitalaria en el servicio de urgencias del 51% y el servicio de hospitalización del 93% en las últimas horas.

A la fecha, el departamento del Huila tiene una ocupación UCI del 55%, en la ciudad de Neiva del 67% y en municipio de Pitalito del 32.3%.

Proyecto: Franz Nicolas Ramírez Córdoba – Judicante Oficina Jurídica

Revisado por: Mauricio Frenando Iglesias Gaona

Aprobado por: Mauricio Frenando Iglesias Gaona

Firma:


Firma:

Nombre:

Nombre:

Cargo: Jefe Oficina Jurídica

Cargo: Jefe Oficina Jurídica

	DECRETOS			Página 12 de 18
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019	

Que en razón de la disminución del porcentaje de ocupación en los servicios de hospitalización general, unidades de cuidados especiales y unidades de cuidados intensivos, tanto para atención de pacientes con patologías COVID-19 y No COVID-19, esto ha conllevado al aumento en la disponibilidad de los recursos, y mayor existencia de medicamentos requeridos para la atención en los servicios de UCI, así como retornar a la capacidad de respuesta determinada del talento humano en salud para dichos servicios.


Que existe una disminución en la ocupación de las UCI en el Departamento así: el departamento del Huila con el 54%, municipio de Neiva con el 73% y Pitalito 21.53%


Que, según informe de la Secretaría de Salud Departamental, con corte al 23 de marzo de 2021, en el Departamento se han presentado 50571 casos confirmados, de los cuales 170 casos se encuentran activos, de estos, 36 se encuentran Hospitalizados en UCI y 1.775 han fallecido, evidenciando un comportamiento descendente en el número de casos positivos por COVID -19.

Que el municipio de Pitalito, con corte al boletín epidemiológico No. 345 de fecha 23 de marzo de 2021, tiene un total 5021 casos positivos, de los cuales 2288 son mujeres y 2733 son hombres, casos recuperados 4751, letalidad 233, letalidad-coincidentes 21, para un total de casos activos 16, de los cuales 9 pacientes en casa, hospitalizados 3 y UCI 4.

De otra parte, el municipio de Pitalito es uno de los municipios que hace parte del departamento del Huila. Es el segundo municipio más poblado del departamento después de Neiva y se considera como el mayor productor de café de Colombia. Limita al norte con el municipio de Elías, al este con Acevedo, al oeste con el municipio de Isnos y al sur con el municipio de Santa Rosa y San Agustín. El municipio de Pitalito está bañado por los ríos Guarapas, Guachicos y Magdalena. La zona urbana se encuentra ubicada en una zona llamada el Valle de Laboyos. Vale decir que se considera a Pitalito como la puerta de entrada al macizo colombiano. Las principales fuentes de economía del municipio es la agricultura, ganadería, porcicultura y piscicultura.

La diversidad de escenarios naturales presentes en este municipio permite que en esta época del año – semana santa- exista incremento de viajeros para realizar actividades como: Caminatas ecológicas, Cabalgatas, Rafting, Kayaking, Canopy, Avistamiento de aves, Espeleología, Parapente, visita al valle de Laboyos donde se puede deleitar la vista con los extraordinarios paisajes que este ofrece. La laguna de Guatipán donde se puede hacer recorridos en canoas y botes disfrutando así de esta maravilla natural. El parque nacional natural Cueva de los Guácharos habita el guácharo, un ave descubierta en 1799 por el viajero y

Proyecto: Franz Nicolas Ramirez Córdoba – Judicante Oficina Jurídica	
Revisado por: Mauricio Frenando Iglesias Gaona	Aprobado por: Mauricio Frenando Iglesias Gaona
Firma: 	Firma:
Nombre:	Nombre:
Cargo: Jefe Oficina Jurídica	Cargo: Jefe Oficina Jurídica

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

naturalista alemán Alexander von Humboldt; el parque es compartido por los municipios de Acevedo (Huila) y San José del Fragua (Caquetá). Allí es posible acampar y también, alojarse en el centro de visitantes; además de todo lo anterior, es la puerta de entrada al famoso Parque Arqueológico de San Agustín, Patrimonio Mundial de la Humanidad de la UNESCO, desde 1995.

Que se hace necesario recordar a la comunidad la responsabilidad, obligación y compromiso de autocuidado.

Todas las personas que habitan en el municipio de Pitalito, los nacionales y extranjeros que se encuentran temporalmente en el municipio, están obligados a acatar, cumplir y vigilar en todos los lugares públicos y privados a los que asiste y cualquier circunstancia los protocolos de bioseguridad, las normas, lineamientos y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, Departamental y la Administración Municipal a fin de proteger la salud y que permita la disminución del contagio y expansión del nuevo virus.

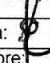
Omitir el deber y la responsabilidad de autocuidado, el de la familia y el de la comunidad, exponiendo a otros al contagio y por ende evitar o no tomar las medidas que permita enfrentar la enfermedad que produce el nuevo virus SARS COV2, es un delito penal contemplado en los artículos 368 y 369 del Código Penal.

Que mediante Acta No. 010 de fecha 23 de marzo de 2021, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, aprobó las medidas a adoptar para mitigar y controlar el contagio por el COVID-19 para esta época del año por alta actividad turística, religiosa y social que afronta el municipio históricamente. Igualmente, se dio concepto favorable para que el Alcalde Municipal declarara nuevamente la calamidad pública por COVID-19, teniendo en cuenta que se mantienen las condiciones que originaron la declaratoria de la misma en marzo de 2020, y se siguen presentando contagios y fallecidos por esta nueva enfermedad.


Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA.

ARTÍCULO PRIMERO: Restrínjase la movilidad de personas y circulación de vehículos por vías y lugares públicos entre las 10:00 p.m. y las 5:00 a.m., todos los días de la semana, a partir del día jueves 25 de marzo y hasta el día lunes 05 de abril de 2021, en consecuencia los establecimientos de comercio, incluyendo los gastronómicos y autorizados en los planes pilotos del municipio, grandes

Proyecto: Franz Nicolas Ramirez Córdoba – Judicante Oficina Jurídica	
Revisado por: Mauricio Frenando Iglesias Gaona	Aprobado por: Mauricio Frenando Iglesias Gaona
Firma: 	Firma:
Nombre:	Nombre:
Cargo: Jefe Oficina Jurídica	Cargo: Jefe Oficina Jurídica

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019


superficies, supermercados, tiendas de cadenas locales comerciales, tiendas de barrios, y todos los espacios en los que se desarrollen actividades comerciales en el Municipio de Pitalito Huila, estarán abiertos hasta las 10:00 p.m. Esta medida podrá ser prorrogada si se mantiene el comportamiento de contagios.


- Se exceptúa de esta restricción los servicios domiciliarios, las droguerías, la movilidad del personal de la salud y las personas que laboran o prestan sus servicios en las actividades y/o labores autorizadas.
- Queda autorizado y se permite la realización de las actividades contempladas en el Decreto 206 de 2021.
- En todos los casos se garantiza el acceso a alimentos, medicamentos y acceso a los servicios médicos y servicios que permitan el normal funcionamiento del Estado.
- Se permite la venta de comida de restaurantes, a través de las plataformas digitales y su entrega por domicilio.

ARTICULO SEGUNDO: Decrétese la Ley Seca en el Municipio de Pitalito Huila, para contener la propagación del nuevo virus SARS COV2, por lo cual queda prohibido el expendio y consumo en sitios públicos de bebidas alcohólicas y embriagantes en todo el territorio urbano y rural de Pitalito, el cual regirá desde el día jueves 25 de marzo de 2021 y hasta el día lunes 05 de abril de 2021, en el horario comprendido entre las 10:00 p.m. y hasta las 5:00 a.m. Medida que podrá ser prorrogada si se mantiene el comportamiento de contagios.

PARAGRAFO PRIMERO: Queda expresamente prohibido el consumo de bebidas embriagantes y alcohólicas en espacios públicos, en los estancos, tiendas y establecimientos no autorizados donde se expendan estas bebidas, en todo el territorio urbano y rural del Municipio de Pitalito Huila.

ARTÍCULO TERCERO: No podrán los establecimientos de comercio incluyendo los gastronómicos y los autorizados en los planes pilotos del municipio, grandes superficies, supermercados, tiendas de cadenas locales comerciales y en todos los espacios en los que se desarrolle actividades comerciales, laborales, educativas, culturales, hoteles y similares, clubes privados, gimnasios, áreas comunes de la propiedad horizontal, salones de eventos o similares, las iglesias o cultos superar el aforo permitido y deberán indicarlo de manera visible al ingreso de sus instalaciones el aforo máximo del lugar, garantizando el distanciamiento físico mínimo establecido de dos (2) metros entres personas, incluyendo al personal que labora en el establecimiento o preste apoyo en la respectiva actividad, y deberán reforzar los protocolos y medidas de bioseguridad.

Proyecto: Franz Nicolas Ramírez Córdoba – Judicante Oficina Jurídica	
Revisado por: Mauricio Frenando Iglesias Gaona	Aprobado por: Mauricio Frenando Iglesias Gaona
Firma: 	Firma:
Nombre:	Nombre:
Cargo: Jefe Oficina Jurídica	Cargo: Jefe Oficina Jurídica

	DECRETOS			000
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019	Página 15 de 18

No podrán en ningún caso permitir bajo ninguna circunstancia aglomeraciones teniendo en cuenta también la disposición del espacio y que la distribución de los muebles y enseres no dificulten o impidan garantizar el distanciamiento físico.

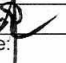
Garantizar el lavado de manos y ventilación adecuada. Corresponderán y vigilarán que durante la permanencia las personas, familias y la comunidad cumplan con su obligación y responsabilidad individual de acatar los protocolos de bioseguridad emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Resolución 222 de 2021 del


Los establecimientos antes señalados, las entidades públicas o privadas que establezcan o señalen un aforo mayor al permitido en este artículo o admitan el ingreso o permanencia de un número mayor de personas podrán ser objeto de las medidas correctivas establecidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia en especial la suspensión de actividades.

ARTÍCULO CUARTO: Con el fin de prevenir y controlar el contagio y mitigar sus efectos en todo el territorio rural y urbano del Municipio de Pitalito, queda prohibido todo tipo de eventos y/o conciertos privados, fiestas o eventos sociales y celebraciones de carácter público, privados o clandestinos en los espacios abiertos o cerrados en los cuales impliquen aglomeración de personas de conformidad con las disposiciones y protocolos emitidos y que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO QUINTO: Todas las personas que habitan, residan o se encuentren en forma temporal en la zona urbana y rural de Pitalito, deberán cumplir y están obligadas a adoptar, asumir y ser responsables con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del SARS COV2, adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autocuidado y el autoaislamiento.

PARAGRAFO: Las autoridades municipales seguirán y podrán en cualquier momento hacer actividades de observación, vigilancia y verificación de los protocolos de bioseguridad adoptados y seguimientos que realizan las empresas y/ entidades en los diferentes sectores y/o actividades con el fin de verificar el cumplimiento de los mismos.

Proyecto: Franz Nicolas Ramírez Córdoba – Judicante Oficina Jurídica	Aprobado por: Mauricio Frenando Iglesias Gaona
Revisado por: Mauricio Frenando Iglesias Gaona	Firma:
Firma: 	Nombre:
Nombre:	Cargo: Jefe Oficina Jurídica
Cargo: Jefe Oficina Jurídica	Cargo: Jefe Oficina Jurídica

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

La vigilancia y control de los protocolos de bioseguridad y demás medidas sanitarias se desarrollará a través de rutas de vigilancia y control encabezadas por las Secretaría de Salud, Secretaria de Gobierno e Inclusión Social y demás autoridades públicas responsables de la vigilancia y el seguimiento que permita el control del contagio.


ARTÍCULO SEXTO: En el municipio de Pitalito, no se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:


1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Discotecas y lugares de baile.
3. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes ni el consumo en restaurantes, siempre y cuando cumplan con los protocolos de bioseguridad, las normas sobre aglomeraciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Toda actividad deberá estar sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del SARS COV2. Así mismo, deberán atenderse las instrucciones que para evitar la propagación del virus adopten o expida en el Gobierno Nacional, o dependencias del orden nacional, Departamental y la Administración Municipal.

ARTÍCULO OCTAVO: Las disposiciones emitidas por la Administración Municipal son de obligatorio y estricto cumplimiento para los habitantes, residentes, turistas, entidades de comercio, empresas, entidades privadas y públicas, organizaciones públicas y privadas. Su incumplimiento trae como consecuencia las sanciones dispuestas en la Ley 1801 de 2016, tales como multas, amonestaciones, cierre de establecimientos y las sanciones punibles contempladas en la ley, entre otras:

1. Quienes incumplan los protocolos de bioseguridad y las medidas sanitarias que permitan la disminución de contagios y propagación, podrán ser sancionados conforme con lo dispuesto en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, con Multa General Tipo 4 y la suspensión temporal de la actividad al incumplir las normas o disposiciones de seguridad o sanidad para el desarrollo de la actividad económica de acuerdo con su objeto social, de conformidad con el artículo 94 de la Ley 1801 de 2016. En los términos del artículo 196 de la Ley 1801 de 2016, la reiteración de este comportamiento contrario a la convivencia dará lugar a

Proyecto: Franz Nicolas Ramirez Córdoba – Judicante Oficina Jurídica	
Revisado por: Mauricio Frenando Iglesias Gaona	Aprobado por: Mauricio Frenando Iglesias Gaona
Firma: 	Firma:
Nombre:	Nombre:
Cargo: Jefe Oficina Jurídica	Cargo: Jefe Oficina Jurídica

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

Dado en el Municipio de Pitalito Huila, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año 2021.

24 MAR 2021

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



EDGAR MUÑOZ TORRES
Alcalde Municipal



Dianny Marcela Albornoz Benilla
Jefe Oficina Ambiente y Gestión del Riesgo

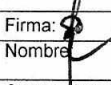



Yadir Rojas Carvajal
Secretaria de salud Municipal



Gabriel Antonio Riaño Castro
Secretario de gobierno e inclusión social

Victor Hugo Ortega Achury
Secretario de desarrollo económico

Proyecto: Franz Nicolas Ramirez Córdoba – Judicante Oficina Jurídica	
Revisado por: Mauricio Frenando Iglesias Gaona	Aprobado por: Mauricio Frenando Iglesias Gaona
Firma: 	Firma:
Nombre:	Nombre:
Cargo: Jefe Oficina Jurídica	Cargo: Jefe Oficina Jurídica

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

un cierre de tres (3) meses. En caso de posterior reincidencia en un mismo año, se impondrá la suspensión definitiva sin perjuicio de las acciones penales que correspondan.

2. La violación o inobservancia de las medidas adoptadas en el presente decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el Artículo 368 y 369 del Código Penal, a lo dispuesto en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, amonestación, conducida a su lugar de habitación por la autoridad de policía, sin perjuicio de las posibles sanciones por comportamientos contrarios a la convivencia y violación a las medidas sanitarias de conformidad con el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016.

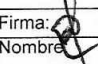
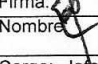
Se reitera que el incumplimiento de las medidas básicas de autoprotección, de la familia y de la comunidad, tales como el no uso de tapabocas o lo usen de manera inapropiada, no respetar la distancia mínima entre personas, no acaten las medidas de bioseguridad en los establecimientos y lugares públicos o realice actividades no permitidas en la fase de asilamiento selectivo podrán ser multadas de conformidad con el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y el Decreto Nacional 780 de 2016 tales como:

- a. Multas por violación a las disposiciones sanitarias: hasta 10.000 Salarios Diarios Mínimos Legales Vigentes.
- b. Multas especiales para organizadores de acuerdo con artículo 181 del código de seguridad y convivencia: desde ciento cincuenta y uno (151) y ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales.
- c. Otras medidas permitidas por el artículo 25 y otros artículos de la Ley 1801 de 2016: tales como la intervención de la autoridad de policía; amonestación; disolución de la actividad y suspensión de la actividad.

ARTÍCULO NOVENO: Estas medidas podrán ser prorrogadas atendiendo el comportamiento epidemiológico de la curva de contagios en el Municipio de Pitalito Huila

ARTÍCULO DECIMO: El presente Decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día jueves 25 de marzo de 2021 hasta las cinco horas (05:00 a.m.) del día 05 de abril de 2021, y deroga las demás disposiciones municipales que le sean contrarias.

Proyecto: Franz Nicolas Ramirez Córdoba – Judicante Oficina Jurídica

Revisado por: Mauricio Frenando Iglesias Gaona	Aprobado por: Mauricio Frenando Iglesias Gaona
Firma: 	Firma:
Nombre: 	Nombre:
Cargo: Jefe Oficina Jurídica	Cargo: Jefe Oficina Jurídica

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera